Modifica la ley N°19.925, Sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para facilitar el emprendimiento por la vía de permitir y regular el otorgamiento de patente de alcoholes en carácter de provisoria

Boletín N°11399-03

Fundamentos:

- Durante los últimos años, la ciencia económica ha desestimado el rol que juegan las pequeñas y medianas empresas en el crecimiento y la competitividad. Sin embargo, se ha ido reforzando la creencia en relación a la importancia del emprendimiento como elemento sustancial en el desarrollo económico de los países.

- El emprendimiento y otros factores claves como la innovación, dependen en gran medida de las políticas públicas que impulsan los países y del estímulo a la actividad de pequeños y medianos empresarios que contribuyen no solamente en el aspecto impositivo, sino también desde la creación de empleos. En dicho sentido, desde el sector público, particularmente del gobierno, deben crearse instituciones y avanzar en políticas públicas de carácter legal que creen seguridades y faciliten la creación de empresas y su funcionamiento.

- La incorporación de Chile a la OECD constituye un reconocimiento internacional a las políticas económicas

emprendidas por nuestro país en los últimos años. Parte de dichas políticas suponen el reconocimiento que ha ido realizando el Estado y los gobiernos, del emprendimiento y de la creación de empresas como motor de desarrollo y de generación de empleos.

- Con el curso los años, las políticas públicas que estimulen el emprendimiento y que faciliten la creación de negocios, han ido en aumento entendiendo que en derribar las barreras de acceso al mercado está uno de los desafíos más importantes si queremos estimular la capacidad de emprendimiento. Sin embargo, junto con apoyar con conocimiento e información la actividad de pequeños emprendedores, particularmente de sectores socioeconómicos más bajos, debemos facilitar la concesión de permisos y autorizaciones que parecen demorar en exceso, con el consecuente costo económico para el emprendedor.

- Muchas veces los retrasos son imputables a la actividad deficiente de la Administración, y ello no puede transformarse en una barrera insoslayable para quienes desean iniciar una actividad comercial que genere dividendos sociales.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase a la Ley 19.925, Sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, un artículo 5 bis del siguiente tenor:

“Artículo 5 bis.- Si transcurridos 90 días desde la presentación de la solicitud de patente, no se hubiese resuelto por parte del municipio sobre la misma, se procederá a otorgar en forma inmediata patente provisoria por parte de la autoridad municipal al solicitante, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación a las que se refiere el artículo 8° de la ley 19.925;
b) Emplazamiento según los criterios de proporción a los que se refiere el artículo 7° de la ley 19.925;
c) Informe favorable evacuado por la autoridad sanitaria.

En caso que se rechace en definitiva la solicitud de patente, con posterioridad a la autorización provisoria a la que se refiere el inciso anterior, esta ultima caducará de pleno derecho, debiendo el solicitante cesar de inmediato sus actividades.

En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el solicitante deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata.

La patente provisoria a la que se refiere el inciso primero tendrá una duración de 6 meses, y se prorrogará por igual

término si no se verificase un pronunciamiento definitivo de la solicitud.”.